

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00630-00, la cual se inadmitió por auto del 26 de septiembre de 2023 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 27 de septiembre de 2023.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 28, 29 de septiembre de 2023, 2, 3 y 4 de octubre de 2023.

El 2 DE OCTUBRE DE 2023, el demandante presentó escrito de subsanación a través de la dirección electrónica del Despacho, aun cuando en el ordinal quinto del auto que inadmitió la demanda se le precisó el canal habilitado para la presentación de memoriales y las consecuencias de su inatención.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CF TECH COLOMBIA S.A.S. NIT 901.508.416-0
DEMANDADOS: GESTIONES Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.527.427-9
RADICADO: 1700140030102023-00630-00

Auto interlocutorio No. 1064-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Si bien el **02 DE OCTUBRE DE 2023**, el demandante, presentó el escrito de subsanación a la demanda a través del correo electrónico del juzgado, debe precisarse que dicha actuación se tiene por **NO PRESENTADA** en la medida que, conforme el artículo 8 del **ACUERDO No. CSJCAA20-25 DEL 26 DE JUNIO DE 2020**, existen en el Distrito Judicial Manizales unos canales idóneos para la presentación de memoriales, que valga resaltar, corresponde al aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia; lo cual, se puso de presente en el auto que inadmitió la demanda.

Así pues, ante la existencia de **norma especial** que reguló la forma en que memoriales con efectos procesales debían presentarse para su trámite, y atendiendo a que dicha información le fue puesta en conocimiento de manera clara al demandante en la providencia que inadmitió la demanda, resulta claro que dicha actuación se tiene por **NO PRESENTADA**, y, en consecuencia, al haber fenecido el término de subsanación de la demanda sin que ésta se hubiese corregido a través de un canal idóneo, se **RECHAZARÁ** la demanda por **NO SUBSANACIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el escrito remitido a la dirección electrónica del Despacho por parte de **CF TECH COLOMBIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.508.416-0** el día **2 DE OCTUBRE DE 2023** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR POR NO SUBSANACIÓN la demanda promovida por **CF TECH COLOMBIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.508.416-0**, en contra de **GESTIONES Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.527.427-9**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.165 el 11 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29760cad088dbcbf7a15bb6286e2dc89061a96056d738c0d9d620aa4612b11e5**

Documento generado en 10/10/2023 10:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>